



Expediente No. 2018-315

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario promovido por **ISABEL DIANA OLIVARES PADILLA (q.e.p.d) y MAGALI DE LA CRUZ CALCETA DE MORALES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante dio respuesta al requerimiento, aportando la información sobre los sucesores procesales. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. Del trámite de sucesión procesal.

Se evidencia que a través de auto del 12 de julio de 2022¹ el juzgado requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que informara y acreditara los sucesores procesales de la litisconsorte demandante Isabel Diana Olivares Padilla (q.e.p.d) para proceder con el desarrollo de esa etapa.

A través de memorial de fecha 11 de agosto de 2022², el abogado dio respuesta al requerimiento y aportó registros civiles de los hijos del fallecido, identificados como los señores Dagoberto Marmol Olivares, José Joaquín Marmol Olivares y Cesar Ugusto Marmol Olivares.

En consecuencia, al acreditarse el vínculo entre el litisconsorte fallecido y los referidos señores, se les tendrá como sucesores procesales de la señora Isabel Diana Olivares Padilla (q.e.p.d.) en calidad de hijos.

Lo anterior en razón a lo establecido en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, el cual consagra lo siguiente:

¹ Folio 188.

² Folio 190.



“Art. 68 Sucesión procesal: *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continúa con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”. (...)*

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo antes citado, es claro que, al presentarse el fallecimiento de una de las partes, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso, tal y como ocurrió dentro del sub lite, con la documental aportada por la parte actora.

2. Del mandato conferido.

Da entro del memorial aportado, también se evidenció poder otorgados por los sucesores procesales de la señora Isabel Diana Olivares Padilla (q.e.p.d.), al profesional del derecho Dra. Eliana Pérez Palacio.

Por lo anterior, y con base en el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá reconocerle personería jurídica al referido abogado como apoderado judicial de los sucesores, bajo los efectos del poder otorgado.

3. Del emplazamiento de los herederos indeterminados.

De otro lado, en aras de garantizar la totalidad de los presupuestos procesales para continuar con el trámite del presente proceso, así como evitar posibles nulidades y garantizar el derecho al debido proceso, se ordenará citar a los herederos indeterminados de la fallecida de acuerdo a los artículos 68 y 108 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Tal emplazamiento se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados del portal web Siglo XXI Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados los doctores Luz Mary García Carrasquilla, quien puede ser notificada a través del correo electrónico garciacarrasquillaluzmary@gmail.com, Abis Marcela García Ricardo, quien puede ser notificada a través del correo electrónico Abismarcela@hotmail.com, Brayan Eusebio García Vasquez, quien puede ser notificado a través del correo electrónico juridicagarcia92@gmail.com, a quienes se les deberá



comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

“Artículo 48 Designación.

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la sucesión procesal respecto de la litisconsorte de la parte demandante señora Isabel Diana Olivares Padilla (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE a los señores Dagoberto Marmol Olivares, José Joaquín Marmol Olivares y Cesar Ugusto Marmol Olivares., como sucesores procesales del señor ISABEL DIANA OLIVARES PADILLA (q.e.p.d.); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER a la Dra. Eliana C. Perez Palacio identificado con cedula de ciudadanía No. 43.622.241 y TP 119.187 del C.S de la J como apoderada judicial de los sucesores procesales Dagoberto Marmol Olivares, José Joaquín Marmol Olivares y Cesar Ugusto Marmol Olivares, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora ISABEL DIANA OLIVARES PADILLA (q.e.p.d.); en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, únicamente mediante el registro de emplazados de Tyba, sin necesidad de publicación en medio escrito de amplia circulación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas



publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: DESIGNAR de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a los Dres. Luz Mary García Carrasquilla, correo electrónico garcia carrasquillaluzmary@gmail.com, Abis Marcela García Ricardo, correo electrónico Abismarcela@hotmail.com, Brayan Eusebio García Vasquez, electrónico juridicagarcia92@gmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

